

Del 08 al 13 de junio del 2020
BS 23/20

La mayoría de las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), deberán presentar un aviso con la información correspondiente a la estructura accionaria actual, el citado aviso deberá presentarse antes del 30 de junio de 2020. Cuando posteriormente se dé un cambio en la estructura accionaria deberá presentarse nuevamente un aviso.

Ampliamos nuestro comentario en el tópico 2.2

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

2. Tópicos diversos

2.1 Reducción de multas y solicitud de aplicación de tasa preferencial para pago de adeudos.

2.2 Actualización de Información de Socios o Accionistas.

3. Tesis y jurisprudencias

3.1 Providencias precautorias en materia mercantil. La identificación del número de cuenta y el nombre de la institución bancaria de quien se reclama el adeudo, no constituye un requisito exigible para la procedencia del embargo de cuentas (Artículo 1175 del Código de Comercio).

3.2 Ingresos por Dividendos percibidos por personas físicas. El Artículo 140, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la renta, que prevé el esquema optativo para su acumulación no transgrede el principio de proporcionalidad Tributaria.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.1 Jueves 11 de junio de 2020

Secretaría de Economía

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594807&fecha=11/06/2020

1.2 Viernes 12 de junio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594909&fecha=12/06/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594910&fecha=12/06/2020

Auditoría Superior de la Federación

Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 29 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) y al estatus del semáforo epidemiológico activado con dicho motivo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594905&fecha=12/06/2020

Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

| Día de Publicación | Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU | TIIE a 28 días | TIIE de 91 días | TIIE de 182 días |
|---------------------------|--|-----------------------|------------------------|-------------------------|
| 08-06-20 | \$21.5837 | 5.7089 | 5.7059 | |
| 09-06-20 | \$21.6552 | 5.6960 | 5.6932 | |
| 10-06-20 | \$21.7252 | 5.6924 | 5.6862 | |
| 11-06-20 | \$21.9230 | 5.6850 | 5.6815 | 5.3500 |
| 12-06-20 | \$22.4252 | 5.6810 | 5.6767 | |

2. TÓPICOS DIVERSOS

2.1 Reducción de multas y solicitud de aplicación de tasa preferencial para pago de adeudos

De conformidad con el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal determine la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que incluyan las retenidas, recaudadas o trasladadas, el contribuyente puede solicitar reducir las multas y obtener una tasa de recargos preferencial para actualizar los importes de los impuestos pendientes de pago.

Puntos a considerar para llevarlo a cabo:

- Se deben señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, así como los importes y conceptos debidamente desglosados y actualizados.
- Informar si los adeudos están determinados o hay una revisión de por medio, es decir, una auditoría.
- Mostrar los documentos que comprueben haber dado cumplimiento a cualquier aviso, declaración y demás información que establezcan las disposiciones fiscales.
- Mostrar la comprobación de que no se hayan determinado diferencias a cargo en el pago de impuestos y accesorios, que no sean superiores al 10% respecto a lo declarado o que

no se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas, en los tres últimos ejercicios.

- No haber sido objeto de facultades de comprobación en los últimos cinco ejercicios inmediatos anteriores a aquel en el que presenten la solicitud y siempre que existan diferencias por créditos fiscales exigibles superiores al 10%.

Este procedimiento se puede realizar a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de los adeudos fiscales, si se está practicando una auditoría, o bien, a partir del día siguiente a aquel en el que te sea notificada la resolución que contenga dichos adeudos.

La solicitud se debe realizar mediante un escrito libre que debe contener:

- a) Nombre y la denominación o razón social de la empresa, si el contribuyente es persona moral.
- b) El domicilio fiscal que está manifestado en el registro federal de contribuyentes.
- c) El domicilio para oír y recibir notificaciones, si es el caso.
- d) La clave del registro federal de contribuyentes.
- e) La autoridad a la que se dirige.
- f) El propósito de la promoción.
- g) Dirección de correo electrónico.
- h) El escrito debe estar firmado
- i) Manifestar Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales, correspondientes a los tres últimos ejercicios.
 - No haber incurrido en algunas de las agravantes a que se refiere el Artículo 75 del Código Fiscal de la Federación al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa.
 - No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o no haber sido condenado por delitos fiscales.
 - Que el adeudo no se encuentre controvertido, en caso de ser así, mencionar y agregar el Acuerdo de desistimiento emitido por la autoridad judicial que conoce del asunto.
 - No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

El trámite se puede enviar en línea mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Entrar al portal del SAT en la página de inicio dar clic en el apartado de adeudos fiscales
- 2) Da clic en el botón "INICIAR"
- 3) Ingresar a Mi Portal con RFC y contraseña
- 4) Seleccionar "Servicios por internet", posteriormente seleccione la opción "Servicios o solicitudes", después "Solicitud" y finalmente seleccione el trámite "Reducción de multas 70-A CFF"
- 5) Realizar la solicitud de reducción de multas y anexar el escrito libre de solicitud con las indicaciones previamente manifestadas.
- 6) Conservar el acuse de recepción que se obtiene al finalizar el trámite
- 7) Esperar respuesta del SAT, a través de su buzón tributario o bien, a través del correo electrónico proporcionado.
- 8) En caso de omitir algún requisito en la solicitud, deberás solventar el requerimiento que te haga llegar la autoridad a través de Buzón Tributario o a través del correo electrónico proporcionado.
- 9) Descargar los Formatos de Contribuciones Federales que la autoridad proporciona para que realizar los pagos en caso de que la respuesta a la solicitud sea positiva

En caso de que se opte por realizar el trámite presencial se deberán seguir los pasos del 1 al 4 del trámite en línea para obtener la solicitud, una vez que esta se llene se entregará junto con el escrito libre mencionado con anterioridad a la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana al domicilio fiscal que se tenga registrado en el RFC, la cual otorgará un acuse de recepción que se deberá conservar y posteriormente se esperará la respuesta de la autoridad, en caso de que la respuesta sea positiva, mediante Buzón Tributario se recibirán los Formatos de Contribuciones Federales para realizar el pago de contribuciones con reducción.

Cabe señalar que cuando la autoridad otorgue la reducción de multas y la tasa preferencial, se deberá realizar el pago de contribuciones que se señalen en los formatos quince días hábiles siguientes a partir de que se notifique la respuesta positiva, y la reducción de la multa podrá ser de hasta el 100% según el criterio de la autoridad.

Fuente: Código Fiscal de la Federación

<https://www.sat.gob.mx/tramites/99006/reduce-tus-multas-y-solicita-la-aplicacion-de-una-tasa-preferencial-para-el-pago-de-tus-adeudos>

2.1 Actualización de información de socios o accionistas

De acuerdo al artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción VI del Código Fiscal de la Federación (CFF), los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a inscribirse en el RFC, proporcionar mediante avisos la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, así como señalar un correo electrónico y número telefónico o bien los medios de contacto, el domicilio fiscal y solicitar el certificado de la firma electrónica avanzada.

Por otro lado, las personas morales deberán presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos.

De conformidad con la regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas", contenida en el Anexo 1-A, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC.

En el artículo cuadragésimo sexto transitorio de la misma Resolución, menciona que para los efectos de los artículos a que hacemos referencia en el primer párrafo, las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19., con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento. El aviso referido deberá presentarse por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020. Al respecto, a continuación se muestra la ficha técnica 295/CFF del "Aviso de actualización de socios o accionistas":

| 295/CFF Aviso de actualización de socios o accionistas | | |
|---|--|--|
| Trámite | Descripción del Trámite o Servicio | Monto |
| <input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio | Se presenta cuando se requiera actualizar la estructura accionaria de una persona moral. | <input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$ |
| ¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? | | ¿Cuándo se presenta? |
| Personas morales cada vez que se realice una modificación o incorporación de sus socios o accionistas. | | Dentro de los 30 días siguientes a que se actualice el supuesto. |
| ¿Dónde puedo presentarlo? | | En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx |
| INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio? | | |
| 1. De clic en Otros trámites y servicios y luego en Presenta tu aclaración como contribuyente. 2. Ingrese tu RFC y contraseña. 3. Elija la opción de Servicios por internet. | | |
| Contar con Contraseña. | | |
| SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio? | ¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio? | |
| Transcurridos 7 días hábiles posteriores, a la presentación de su solicitud, el representante legal del contribuyente podrá consultar, el estado en que se encuentra en el Portal del SAT, ingresando el número de folio que señala su acuse de recibo. | No. | |
| Resolución del Trámite o Servicio | | |
| El contribuyente recibirá la respuesta de su solicitud a través del Portal de SAT. | | |
| Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio | Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional | Plazo máximo para cumplir con la información solicitada |
| Trámite conclusivo. | Trámite conclusivo. | Trámite conclusivo. |
| ¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio? | ¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio? | |
| Acuse de recepción. | Vigente hasta que el contribuyente presente nueva actualización de estructura accionaria. | |
| CANALES DE ATENCIÓN | | |
| Consultas y dudas | Quejas y denuncias | |
| <ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT: 55-62-72-27-28 desde cualquier parte del país. • MarcaSAT 01-87-74-48-87-28 desde Canadá y Estados Unidos. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h. • Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h. • Via Chat: http://chatsat.mx/ | <ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 • Internacional 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. | |
| Información adicional | | |
| No aplica. | | |
| Fundamento jurídico | | |

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS

3.1 **Providencias precautorias en materia mercantil. La identificación del número de cuenta y el nombre de la institución bancaria de quien se reclama el adeudo, no constituye un requisito para la procedencia del embargo de cuentas (Artículo 1175 del Código de Comercio).**

Los órganos colegiados que conocieron de los asuntos respectivos sostuvieron criterios distintos respecto si era necesario que el solicitante de una providencia precautoria de embargo de cuentas identificara el número de cuenta y nombre de la institución de crédito, a efecto de que se ordenara el aseguramiento del dinero depositado. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el juez mercantil para ordenar el aseguramiento de los bienes no debe exigir del solicitante la identificación del número de cuenta o institución crediticia en la que se encuentra. Se considera así, en tanto que el hecho de que la disposición normativa se refiera al “deber de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no se conocen otros bienes salvo aquellos sobre los que se va a ejecutar la medida”, no puede conducir al extremo de que el ejecutante proporcione el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria donde se encuentra depositado el dinero sobre el que recaería la medida precautoria; pues lo pretendido en dicha disposición, no es que el solicitante conozca propiamente el bien sobre el que se ejecutará la providencia precautoria, sino que la medida cautelar se dicte únicamente en ausencia de bienes diversos con los que el deudor pudiere hacer frente a sus obligaciones.

Contradicción de tesis 422/2018. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito. 13 de noviembre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ausente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 3/2018 en el que se consideró que: i) el artículo 1175 del Código de Comercio impone la obligación de que en el escrito por el que se soliciten providencias precautorias se identifiquen plenamente los bienes materia de la medida, en la lógica de que si la finalidad de la medida consiste en retener los únicos bienes conocidos del deudor, esa medida tiene como presupuesto que esos bienes se identifiquen plenamente por el solicitante, pues de otra forma no podrían considerarse como bienes “conocidos”; y ii) en términos de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, la autoridad judicial únicamente puede solicitar información sobre cuentas bancarias mediante una

providencia dictada dentro de juicio. De modo que la solicitud de la citada información por autoridad judicial no es procedente cuando se trate de un acto prejudicial como ocurre con una providencia precautoria, en los términos antes definidos por el Código de Comercio,

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, al resolver el amparo en revisión 14/2018/3, en el que estimó que de una interpretación del artículo 1175 del Código de Comercio, se obtenía que era necesario que el solicitante de las medidas precisara cuáles eran los bienes que se solicitaba fueran embargados. Al respecto, sostuvo que, con independencia de que las providencias cautelares no vulneraran derechos fundamentales del posible afectado, debía tomarse en cuenta que la necesidad de que se precisaran los bienes a embargarse, no deriva de la seguridad de que el adeudo quede garantizado en su totalidad, sino que de la literalidad de la fracción IV, del artículo 1175 del Código de Comercio, se advertía que cuando se trate de acciones personales, el promovente de la medida, debe manifestar bajo protesta de decir verdad que el deudor no tiene otros bienes conocidos, que aquellos en los que se ha de practicar la diligencia, lo que de suyo implicaba que el solicitante debe conocer precisamente cuáles son los bienes con los que cuenta el posible afectado, pues sobre ellos se pretende el embargo, y

El sostenido por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver la contradicción de tesis 17/2018, de la que derivó la jurisprudencia PC.I.C. J/83 C (10a.), de título y subtítulo: "SECRETO BANCARIO. EL TÉRMINO "EN JUICIO" A QUE ALUDE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEBE INTERPRETARSE EN FORMA AMPLIA Y NO RESTRICTIVA.", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 62, enero de 2019, Tomo III, página 1671, con número de registro digital 2018917. Así como al resolver la contradicción de tesis 21/2018, de la que derivó la jurisprudencia PC.I.C. J/85 C (10a.), de título y subtítulo: "MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. LA IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CUENTA Y DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DEL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS COMO PROVIDENCIA PRECAUTORIA, Y PUEDE SOLICITARSE DE FORMA GENÉRICA AL JUEZ MERCANTIL PARA QUE LA OTORGUE.", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 62, enero de 2019, Tomo II, página 1220, con número de registro digital 2018902.

LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial, fueron aprobados en sesión privada de once de marzo de dos mil veinte. Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte. Doy fe.

3.2 Ingresos por dividendos percibidos por personas físicas. El artículo 140, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que prevé el esquema optativo para su acumulación no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.

El precepto citado obliga al perceptor de los dividendos a acumularlos al resto de los ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal. Para tal efecto, faculta al accionista a acreditar –contra el impuesto sobre la renta que determine en su declaración– el monto pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos; también obliga a la persona física que optó por acreditar el impuesto pagado a nivel corporativo a considerar ingreso acumulable el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos, en el entendido de que este impuesto se determinará aplicando la tasa del 30% al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286. En este sentido, el escenario de multiplicar el dividendo distribuido por el factor de 1.4286 para posteriormente obtener la cantidad acumulable representa un escenario optativo para el particular, quien deberá utilizar dicho esquema cuando decida disminuir el impuesto sobre la renta a cargo con el pago de impuesto que previamente efectuó la sociedad a nivel corporativo. Así, el artículo 140, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que prevé el esquema optativo indicado, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien obliga a acumular el impuesto (piramidado) pagado por la persona moral que distribuyó las ganancias, ello se neutraliza con la permisión de acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo el entero que a nivel corporativo realizó por la distribución de dividendos. Lo anterior es congruente con el método de plena integración adoptado por la legislación tributaria federal abrogada, por virtud del cual las personas físicas acumulaban los dividendos repartidos por la sociedad y, a su vez, se les permitía el acreditamiento de los impuestos pagados por la empresa, evitando de esa forma un doble gravamen sobre la misma utilidad.

Amparo en revisión 616/2016. Fernando del Cojo Díaz Torre. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Amparo en revisión 666/2016. José María Barba González. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Amparo en revisión 531/2016. María Luisa Díaz Macías. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Amparo en revisión 594/2016. María Luisa del Cojo Díaz Torre. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz

Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

Amparo en revisión 1133/2016. Óscar Constandse Madrazo. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GÁTICA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **C E R T I F I C A**: Que el rubro y texto de la anterior tesis, fueron aprobados en sesión privada de cinco de junio de dos mil diecinueve. Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Nuestros servicios:

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ Contabilidad General | ➤ Cursos de Capacitación |
| ➤ Consultoría Fiscal | ➤ Devoluciones de Impuestos |
| ➤ Consultoría Corporativa | ➤ Asesoría Financiera |
| ➤ Contadores Bilingües | ➤ Organización Contable |
| ➤ Comercio Internacional | ➤ Organización Administrativa |
| ➤ Defensa Fiscal | ➤ Auditoría Financiera-Fiscal |
| ➤ Programas de Maquila | ➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez
Eugenia H. García de Santiago
Diana M. Aguirre Molina
Jesus Emmanuel Navarro Torres